

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)

ORD. N° 158

ANT: Oficio N° 0203 Solicitud de Informe Adicional de la Declaración de Impacto Ambiental "Cerrillos Data Center"

MAT:

Aclara pronunciamiento del antecedente, respecto del anexo 4.2 de la Adenda Complementaria, en relación al recurso hídrico.

Santiago, 7 de febrero de 2020

DE: Señor Ernesto Ríos Ríos
Director Regional de Aguas
DGA, Región Metropolitana de Santiago

A: Según distribución

En respuesta a lo solicitado en virtud del artículo 169 del Reglamento del SEIA, informo a Ud. lo siguiente:

Estimados

A través del Oficio Ord. SEA RM N°203/2020 del 4 de febrero de 2020, el Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago solicitó a la DGA "Aclarar su pronunciamiento del antecedente, respecto del anexo 4.2 de la Adenda Complementaria, en relación al recurso hídrico". El antecedente al que se refiere la solicitud corresponde al Oficio Ord. DGA RMS N°135/2020 de 31 de enero de 2020.

En atención a la solicitud del SEA regional, y aun en el entendido que dicho Servicio tiene la capacidad técnica para comprender los elementos de hidrogeología expuestos oportunamente por la Dirección General de Aguas, se abordará la explicación requerida desde otra perspectiva, a fin de complementar la ya expuesta, y generar un mejor entendimiento de ella.

El proyecto plantea hacer ejercicio de una fracción de derechos de aprovechamiento de aguas que totalizan 228 l/s en 3 pozos alternativos ubicados en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Santiago Central (SHAC Santiago Central). Estos derechos de aprovechamiento tienen su origen en 4 pozos dentro del mismo SHAC Santiago Central y que fueron trasladados al área del proyecto el 30 de abril de 2019 mediante Resolución DGA RMS N°630/2019. El titular plantea hacer uso de 169 l/s. Ver Figura 1.

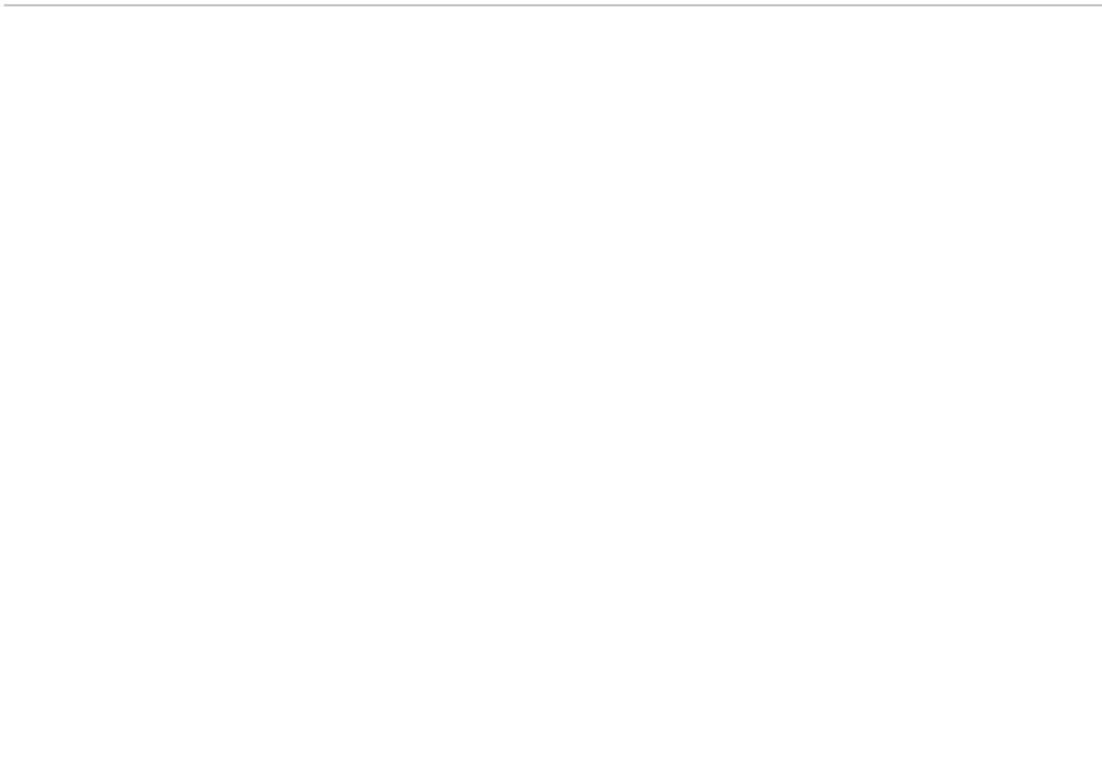


Figura 1: Ubicación de origen y destino de los derechos de aprovechamiento de aguas del proyecto.

En ese contexto, durante el proceso de evaluación ambiental, mediante (1) Oficio Ord DGA RMS N°1024 del 12 de agosto de 2019 se solicitó “...establecer las diferencias entre la situación “sin proyecto” y “con proyecto””, especialmente en el segundo punto del análisis del artículo 11 del RSEIA. Respecto de esto, el titular no reportó si los derechos estaban o no en ejercicio, informando que estaban inscritos y que corresponden a un traslado.

Posteriormente, en la instancia de Adenda y frente a la respuesta del titular, este Servicio requirió nuevamente, mediante el Oficio Ord. DGA RMA N°1516/2019 de 19 de noviembre de 2019, que el titular “deberá establecer las diferencias entre la situaciones “sin proyecto” (actual) y “con proyecto””. Respecto de esto, el titular no reportó si los derechos estaban o no en ejercicio, informando que estaban inscritos y que corresponden a un traslado.

Por lo tanto, puede concluirse que, revisado el proceso de evaluación, la temática fue consultada en cada oportunidad en que se pronunció la Dirección General de Aguas, a fin de que el Titular del proyecto aportara información necesaria para que este Servicio, se pronunciara en el ejercicio de sus facultades legales.

Sin embargo, atendida la solicitud del SEA regional, es pertinente aclarar que sobre la base de información secundaria que dispone el Servicio, no existen antecedentes que permitirían presumir que los 4 derechos de aguas originales no estaban siendo ejercidos en el SHAC Santiago Central hasta la fecha de su traslado (año 2019), toda vez que revisados los registros de pago de patente por no uso desde el año 2007 en adelante, estos derechos no estuvieron sujetos a dicho pago. Así, la situación con proyecto no diferiría de la situación sin proyecto y consecuentemente, los efectos ambientales en esta componente, serían inexistentes. Este análisis estaría completo si se dispusieran de antecedentes de campo, anteriores a la fecha del traslado, que lo confirmara.

Por último, es menester señalar, que desde la perspectiva de la evaluación hidrogeológica, el titular presentó una información deficiente, que no sería necesaria de analizar ni comentar, si las diferencias entre la situación con y sin proyecto fueran nulas, como parece ser que lo son.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que la extracción de agua subterránea en el lugar de emplazamiento del Proyecto generará un descenso en los pozos de terceros identificados en la Tabla 6-5 del Anexo 4.2 de la Adenda Complementaria y que en el citado anexo de la Adenda Complementaria no se presentan algunos antecedentes sobre la simulación de la situación con Proyecto, el Titular deberá realizar un monitoreo mensual del nivel de agua subterránea aguas arriba y aguas abajo de los pozos de bombeo, con el objeto de verificar la profundidad y descensos del nivel de agua subterránea estimados con el modelo numérico, cuyos resultados se presentan en la planilla Excel adjunta en el Anexo 4.2 de la Adenda Complementaria. Los pozos de observación deberán estar construidos antes del inicio de la fase de operación y su ubicación y características deberá ser visado por la DGA, Región Metropolitana de Santiago.

En caso que la profundidad o descenso del nivel de agua subterránea medido en los pozos de monitoreo sea mayor a lo estimado, el Titular deberá informar en un plazo no mayor a 24 horas a la SMA y la DGA, Región Metropolitana de Santiago, y deberá implementar en forma inmediata las obras o acciones necesarias para corregir dicha situación, como la infiltración de una proporción de las aguas bombeadas (cumpliendo con la normativa aplicable), adopción de otra tecnología menos intensiva en el uso de agua, utilizar otra fuente de abastecimiento de agua, entre otras, hasta que la profundidad o descenso del nivel de agua subterránea sea igual o menor a lo señalado en el Anexo 4.2 de la Adenda Complementaria por, a lo menos, tres meses consecutivos. Además, se deberá aumentar la frecuencia de monitoreo (semanal o diario), con el objeto de verificar la efectividad de las acciones implementadas.

Asimismo, se solicita enviar a la SMA un informe con los medios de verificación que acrediten la construcción de los pozos de observación, según lo acordado con la DGA, Región Metropolitana de Santiago, a lo menos, un mes antes del inicio de la fase de operación. Además, durante la fase de operación, se solicita enviar un informe a la SMA con una frecuencia semestral, durante los primeros 5 años y con una frecuencia anual hasta el término de la fase de cierre, con los resultados de las mediciones de los pozos de monitoreo disponibles hasta la fecha de cierre (en tablas y planilla digital en formato Excel o similar), junto con un análisis de los niveles medidos con respecto a lo estimado durante el proceso de evaluación y las obras y medidas implementadas en caso que corresponda. El informe deberá cumplir con lo señalado en la Resolución Exenta N° 223 de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones, y se deberá enviar a la SMA en un plazo no mayor a 20 días hábiles desde la última medición.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Ernesto Ríos Ríos
Director Regional de Aguas
DGA, Región Metropolitana de Santiago

Distribución:

- Servicio Evaluación Ambiental Región Metropolitana
- UGAT SEREMI OO.PP. Region Metropolitana

C/c:

- Departamento Conservación Recursos Hídricos DGA
- Oficina Partes DG Aguas RMS
- Archivo



Firmas Electrónicas:

- Firmado por: SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
- Firmado por: Ernesto Javier Rios Rios Fecha-Hora: 07-02-2020 14:15:05:712 UTC -03:00

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:
<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=a4/f7/e720b111801779d62d3480a15e060762717b>

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)